



Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México;
a 31 de octubre de 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las entidades federativas, es el Municipio libre. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; el sistema de gobierno municipal es el espacio institucional donde se procesan las decisiones más importantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un presidente, uno o más Síndicos y el número de Regidores que establecen la ley respectiva.





Un Ayuntamiento tiene a su cargo diversas competencias entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

- ➡ Competencias y funciones jurídico-políticas.
- ➡ Competencias y funciones reglamentarias.
- ➡ Competencias y funciones administrativas.
- ➡ Competencias y funciones financieras y fiscales.
- ➡ Competencias y funciones de policía.
- ➡ Competencias y funciones jurisdiccionales.

Como es sabido, el Ayuntamiento está conformado, por un cuerpo colegiado denominado Cabildo Municipal, mismo que funge como máximo organismo de gobierno; se forma cuando en sesión de trabajo se reúnen todos los integrantes del Ayuntamiento; en esta sesión, el referido cuerpo colegiado, toma decisiones respecto del gobierno municipal; luego entonces, podemos decir que el Cabildo es una asamblea colegiada, deliberante de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

El Cabildo es por definición un organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.¹

Las principales funciones del Cabildo son las de proponer, decidir, planear, presupuestar, dar seguimiento y evaluar el desempeño del ejercicio de gobierno y de la administración

¹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, “En 1519 se creó el primer cabildo en la Nueva España”, disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/en-1519-se-creo-el-primer-cabildo-en-la-nueva-espana#:~:text=El%20cabildo%20es%20por%20definici%C3%B3n,demandas%20y%20recibir%2C%20e,n%20el>, consultado en febrero de 2023.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

pública municipal; así como la asignación de actividades y comisiones a los miembros del Ayuntamiento. Las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento son el mecanismo de esencial importancia, pues a través de estas el Ayuntamiento recurre a las propuestas, analiza las políticas del municipio y en su caso, aprueba las disposiciones reglamentarias, políticas y los programas de gobierno municipal y formaliza el ejercicio de la función pública municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 y 27 disponen lo siguiente:

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- *Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- *Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

(...)

SIC.

De lo anterior se destaca que los Ayuntamientos son órganos deliberantes, donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; asimismo se aprecia que la propia Ley Orgánica establece los tipos de cabildo y las formas que estos observaran para su desarrollo. Si bien es cierto que en diversas disposiciones reglamentarias se establece que, las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, también lo es que la Ley Orgánica Municipal no detalla de manera puntual este tipo de sesiones que puede desarrollar el Cabildo.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 28 de la Ley en cita, con la finalidad de precisar que de manera ordinaria todo Ayuntamiento debe sesionar cuando menos una vez cada ocho días en horario hábil; asimismo establecer que las sesiones de los ayuntamientos tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes; las sesiones ordinarias se realizarán de acuerdo con un calendario y en esta se atenderán los asuntos comunes del gobierno municipal, así como los demás asuntos que disponga la ley; las sesiones las extraordinarias se realizarán con carácter urgente para resolver asuntos específicos; y las solemnes se realizarán cuando se reviste de un ceremonial especial.

Con esto se busca elevar a rango de ley lo que en disposiciones reglamentarias y en la praxis ya se viene desarrollando. No se puede perder de vista que es en el Cabildo donde se toman decisiones trascendentales de la vida institucional de todo Municipio, en donde





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

también, se reglamentan las acciones del Ayuntamiento y de la Participación Ciudadana; razón por la cual el cuerpo edilicio debe desarrollar diversos tipos de sesiones.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**DECRETO NÚMERO:
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán **con carácter ordinario** cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

- I. Ordinarias:** Se realizarán de acuerdo con un calendario y en esta se atenderán los asuntos comunes del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como los demás asuntos que disponga la presente ley;
- II. Extraordinarias:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias, con carácter urgente para resolver asuntos específicos; y
- III. Solemnes:** Se realizarán cuando se reviste de un ceremonial especial, serán cuando menos las siguientes:
 - a. Conmemoración de aniversarios históricos;**
 - b. La toma de protesta del Ayuntamiento entrante;**
 - c. Instalación del Ayuntamiento.**
 - d. Presentación del informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal;**
 - e. Cuando concurren representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas; y**
 - f. Las demás que determine el Cabildo.**

...
...
...





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

